

EIS

**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO DE OXIQUIM S.A Y  
EXTIENDE PLAZO DE ACCIÓN N° 10 EN EL MARCO DE  
LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**RES. EX. N° 12/ROL F-040-2020**

**Santiago, 16 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-040-2018, con la formulación de cargos a Oxiquim S.A. (en adelante, “Oxiquim” o “la Empresa”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 de la LO-SMA.

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol F-040-2018, de fecha 14 de marzo de 2019, se aprobó el Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC) presentado por la Empresa, incorporando correcciones de oficio y suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador Rol F-040-2018.

3. Que, con fecha 26 de octubre de 2020, el Sr. Ignacio Urbina Molfino, en representación de Oxiquim, realizó una presentación en la que solicita ampliar el plazo para el cumplimiento de la Acción N° 10 del PdC, hasta el día 30 de abril de 2021, para la obtención de la RCA del proyecto “*Utilización de dos estanques existentes para el almacenamiento multipropósito de sustancias peligrosas*”.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 11/Rol F-040-2018, de fecha 09 de noviembre de 2020, esta Superintendencia resolvió extender el plazo para la ejecución de la Acción N° 10 del PdC, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

5. Que, con fecha 7 de abril de 2021, el Sr. Ignacio Urbina Molfino, en representación de Oxiquim, realizó una presentación en la que solicita una nueva ampliación del plazo para el cumplimiento de la Acción N° 10 del PdC, hasta el día 30 de junio de 2021, para la obtención de la RCA del proyecto “*Utilización de dos estanques existentes para el almacenamiento multipropósito de sustancias peligrosas*”.

6. Que, Oxiquim señala que la RCA podría no ser emitida antes del 30 de abril de 2021, en atención a que el proceso de evaluación ambiental se ha visto nuevamente retrasado por los hechos de público conocimiento que han acaecido en nuestro país durante el último tiempo, a saber: el estado de excepción constitucional de catástrofe y la pandemia mundial. Esto, ya que dichas circunstancias han significado un retraso - mayor de lo previsto – en el avance de los procesos de evaluación ambiental de los proyectos.

7. Que, la Empresa indica que otro factor que habría contribuido al retraso en el procedimiento de evaluación del proyecto tiene que ver con que en la primera Adenda Oxiquim debió incorporar en la evaluación ambiental, el proyecto de abatimiento de Compuestos Orgánicos volátiles (COV), ya que varios de los productos a almacenar en dichos Estanques, son potencialmente generadores de dichos elementos. Esto implicó incluir dentro de la evaluación un proyecto nuevo y trabajar en un desarrollo más avanzado de la ingeniería del proyecto de abatimiento de COV.

8. Que, los hechos expuestos por la Empresa se pueden subsumir dentro del concepto de caso fortuito o fuerza mayor y corresponden a circunstancias externas que no dependen del actuar de Oxiquim, siendo imprevisibles, ya que en noviembre de 2018 (fecha de presentación del PdC) y marzo de 2019 (fecha de aprobación del PdC) no era posible prever la existencia y efectos que acarrearían. También, han sido imposibles de resistir pues los procesos de evaluación ambiental han sido retrasados o suspendidos con el objeto de resguardar la salud del personal del SEA y de los interesados.

9. Que, por otra parte, el procedimiento de evaluación ambiental de proyecto se encontraría en su etapa final, habiendo sido ingresada la Adenda Complementaria el pasado 5 de abril de 2021 y esperándose la dictación de la RCA para el mes de junio de 2021.

10. Que, además, cabe tener en consideración que durante el tiempo que lleva el PdC se ha cumplido con remitir los reportes de avance periódicos y los medios de verificación comprometidos, que dan cuenta de la ejecución del mismo. Además, es preciso relevar la centralidad y relevancia de la acción N° 10 en este PdC, ya que es aquella que -en definitiva- permitirá tener la autorización ambiental para hacer uso de los estanques con sustancias peligrosas distintas a lo autorizado.

11. Que, en razón de los argumentos expuestos por la Empresa, en la no afectación de derechos de terceros, y atendida la centralidad y relevancia de la acción alternativa N° 10 en la ejecución del PdC, se estima procedente extender el plazo en cuanto a su duración final, lo que deberá ser considerado por la SMA al momento de evaluar en distintas instancias la ejecución del PdC.

12. Que, adicionalmente, y con el objeto de que Oxiquim continúe presentado los reportes de avance trimestrales del PdC hasta el día 30 de junio de 2021, se actualizará el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento que la Empresa pueda informar los reportes de seguimiento respectivos.

#### RESUELVO:

I. **EXTENDER EL PLAZO** para la ejecución de la Acción N° 10 del PdC, hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

II. **HACER PRESENTE** que, los impedimentos o entorpecimientos que encuentre en la ejecución del PdC deberán ser reportados y **debidamente acreditados** en el marco de los respectivos reportes de seguimiento, de forma que puedan ser debidamente ponderados por esta Superintendencia.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Emilio Vásquez Maldonado o David Cademártori Gamboa o Matías Montoya Tapia o Ignacio Urbina Molfino, apoderados de Oxiquim S.A., domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MCS

**Carta Certificada:**

- Emilio Vásquez Maldonado o David Cademártori Gamboa o Matías Montoya Tapia o Ignacio Urbina Molfino, apoderados de Oxiquim S.A., Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Rol F-040-2018**